



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y DHUMA

Conste por este documento, el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL que celebran de una parte:

- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, con RUC N° 20145496170, con domicilio en la Av. El Sol 329, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, el Sr. Paulino Machaca Ari, identificado con DNI N° 01558171, cuya designación se encuentra acreditada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto del 2021; a quien en adelante se denominará "LA UNA PUNO"; y, de la otra parte
- La ASOCIACIÓN DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE, con RUC N° 20447839599, con domicilio en Jirón Arequipa Nro. 345 segundo piso, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Director Ejecutivo José Bayardo Chata Pacoricona, identificado con DNI N° 46282223, ambos con facultades de representación según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº 11063494 del Registro de Personas Jurídicas de Juliaca; a quien en adelante se denominará "DHUMA".

En caso de que **LA UNA - PUNO** y **DHUMA** sean mencionadas conjuntamente en el presente Convenio Interinstitucional de "Formación de Futuros Defensores de Derechos Humanos y Ambientales" (en adelante, el "**CONVENIO**"), se les denominará "**LAS PARTES**".

LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar acciones, científico, técnico y de investigación, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente **CONVENIO**, se respalda, pero no se limita a la aplicación de las siguientes bases legales:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias
- Ley N° 406, Ley de creación de la Universidad nacional del Altiplano
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su reglamento D.S. N°030-2002-PCM
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificada por la Ley N° 27927









- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30424 Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así como las normas de anticorrupción.
- Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Peruano
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
- Resolución de Asamblea Universitaria Nº 020-2021-AU-UNA, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021 (acorde a las normas vigentes y Ley No. 30220).

Asimismo, se respalda en los siguientes documentos internos implementados por **DHUMA**:

 Código de Ética y Conducta, así como la Política Corporativa de Prevención de LAFT y la Política Anticorrupción de DHUMA.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.

LA UNA - PUNO fue creada mediante Ley N° 406 de fecha 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. En mérito a ello, tiene como misión: "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional". Asimismo, **LA UNA - PUNO** es una persona jurídica de derecho público interno, la cual tiene sede en la ciudad de Puno y su representación legal es ejercida por su Rector.

DHUMA es una asociación No Gubernamental, que orienta su trabajo en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, principalmente los derechos de los pueblos indígenas Aimaras, Quechuas y Uros de la región de Puno-Perú, al igual que el respeto y protección de los derechos de la Madre Tierra; creando nuevos caminos pacíficos en la resolución de conflictos con los líderes y lideresas de las comunidades campesinas para el logro del buen vivir y justicia social.

TERCERA: OBJETO

El objeto del presente **CONVENIO** consiste en aunar esfuerzos para promover actividades con fines científicos, técnicos y de investigación en temas de interés para los integrantes de la Escuela Profesional de Antropología, Facultad de Ciencias Sociales de **LA UNA - PUNO**. Para estos efectos, **DHUMA** realizará talleres "Formación de Futuros Defensores de Derechos Humanos y Ambientales" con enfoque sociocultural, con la finalidad de generar nuevos perfiles de defensores ambientales en los estudiantes, así como de promover acciones conjuntas que fomenten la defensa de la Pachamama y los derechos humanos para las poblaciones de la región de Puno.

CUARTA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE DHUMA

Para cumplir con el objeto contemplado en la cláusula tercera, **DHUMA** brindará a los integrantes de la Escuela Profesional de Antropología, Facultad de Ciencias Sociales, los siguientes compromisos:









- 1. Recibir estudiantes de los últimos semestres académicos 2024-II al 2026-I.
- 2. Realizar talleres de formación en diferentes espacios y contextos de la región de Puno.
- 3. Brindar capacitación técnica a los estudiantes seleccionados.
- 4. Contribuir en el desarrollo de líneas de investigación y desarrollo sociocultural con estudiantes de la Escuela Profesional de Antropología, Facultad de Ciencias Sociales por un periodo de dos (02) años, según necesidad de DHUMA.
- 5. Facilitar la participación mutua en eventos académicos (conferencias, seminarios, talleres, etc.) organizados por cualquiera de LAS PARTES en calidad de conferencistas para el intercambio de experiencias de ser el caso.
- **6.** Brindar espacios de prácticas pre-profesionales o voluntariados para los estudiantes de la facultad de ciencias sociales.

QUINTA: OBLIGACIÓNES Y COMPROMISOS DE LA UNA - PUNO

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente **CONVENIO** serán coordinados y ejecutados de parte de **LA UNA-PUNO**, quedando a la responsabilidad del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales quien a la vez podrá delegar funciones a los directores de la Escuelas Profesionales:

- Destinar alumnos previa coordinación, por semestre académico 2024-II al 2026-I
 mencionados en la cláusula anterior únicamente para fines de formación de Futuros
 Defensores de Derechos Humanos y Ambientales que estarán ligados a la
 investigación con fines de protección y conservación del medio ambiente en la
 región de Puno.
- Facilitar la infraestructura y demás recursos necesarios para realizar las actividades de capacitación propuestas en el presente convenio.
- Coordinar fechas y horarios con los docentes y estudiantes a fin de llevar a cabo las actividades de capacitación y demás acciones objetos del presente CONVENIO.
- Realizar los informes institucionales internos derivados de la ejecución de este CONVENIO, con el propósito de evaluar los avances del mismo y realizar los ajustes necesarios.
- Promover el presente CONVENIO, evaluar la ejecución y velar por el cumplimento de las actividades desarrolladas en virtud del objetivo del presente convenio.

LAS PARTES declaran que detrás de la celebración de este CONVENIO no existe afán ni ánimo de lucro alguno. Por el contrario, este CONVENIO, refleja la buena voluntad de las partes para contribuir, como parte de su Política de Responsabilidad Social, a la protección y conservación de la biodiversidad y los pueblos originarios.

SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Para efectos laborales, **LAS PARTES** acuerdan que el personal que participe por cada entidad en el desarrollo y ejecución del presente **CONVENIO** se entenderá exclusivamente vinculado con su institución de origen.

SETIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO









La duración del presente será de cuatro (04) semestres académicos distribuidos en el 2024-II al 2026-I, a partir de la fecha de suscripción del presente **CONVENIO**.

OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causales de resolución del presente CONVENIO:

- El mutuo disenso.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de LAS PARTES.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad del CONVENIO.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

NOVENA: TRANSPARENCIA

Se priorizará la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como la Participación Ciudadana de la Comunidad, para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a la publicación y difusión de los convenios se refiere.

DÉCIMA: PREVENCIÓN DE DELITOS

LAS PARTES aseguran que conocen y dan cumplimiento a los lineamientos las normas, leyes y reglamentos que regulan la prevención y sanción de los delitos de corrupción pública, corrupción entre privados, y demás delitos previstos en el ordenamiento penal, así como los que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actividades delictivas y otros delitos conexos como el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En tal sentido, LAS PARTES aceptan y declaran expresamente lo siguiente:

- 10.1 La celebración del presente CONVENIO entre LA UNA PUNO y DHUMA se realiza en un marco de estricto respeto y cumplimiento de las normas y reglamentos antes citados, así como de las políticas, principios y valores de ética, integridad, transparencia por ambas partes.
- 10.2. Para efectos de la celebración del presente CONVENIO, no ha mediado ni existido ningún acto indebido entre LA UNA PUNO y DHUMA o cualquiera de sus funcionarios ni la entrega, ofrecimiento o promesa de ninguna dádiva o beneficio, de naturaleza económica o no, actual o futuro, en favor de ninguna de LAS PARTES y/o intervinientes, ni ningún acuerdo, intermediación, compromiso o negociación ilegítimos que violen las normas de prevención y sanción de delitos vigentes.
- 10.3. El presente CONVENIO se basa y tiene como fin exclusivo la ejecución de los acuerdos que forman parte integrante del mismo, así como de los plazos correspondientes para tal ejecución.
- 10.4. Conforme a los términos del presente CONVENIO, el objeto y prestación de los mismos no son ni serán producto de ningún acuerdo, negociación previa entre









LAS PARTES, ni representa un ofrecimiento, dádiva o promesa, ventaja o beneficio para que cualesquiera de LAS PARTES, o sus funcionarios realicen actos u omitan realizarlos en violación de sus obligaciones o realicen u omitan actos propios su función, ni configura promesa o compromiso futuro o comportamiento vinculado a prácticas de corrupción, fraude o tráfico de influencias, en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación penal nacional, tanto en el sector público como en el privado. En consecuencia, dicha prestación tendrá lugar de forma transparente y legítima, declarando LAS PARTES su compromiso absoluto y decidido de respetar las normas de prevención y sanción de actos de corrupción y delitos conexos.

- 10.6. Los recursos y activos de **DHUMA** que resulten necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO** forman parte de su legítimo patrimonio, siendo de procedencia lícita y no estando vinculados en modo alguno con actividades ilícitas precedentes de ninguna naturaleza. No limitando la prestación de recursos de **LA UNA PUNO** para la ejecución de actividades conjuntas, las cuales serán coordinadas entre ambas entidades.
- 10.7. DHUMA declara que no existe relación de parentesco, comercial, empresarial o de cualquier otra índole tales como participación como accionistas, representantes, apoderados, agentes de venta, entre otros entre su personal y los proveedores contratados para la prestación de los servicios ni tampoco entre dichos proveedores y LA UNA PUNO.
- 10.8. En el contexto del presente CONVENIO, LAS PARTES se reservan el derecho de dejar sin efecto los acuerdos suscritos, así como dar por concluida su vinculación en los mismos, en caso se tome conocimiento de la participación de los funcionarios, servidores públicos o cualquier colaborador en actos de corrupción en la negociación, suscripción y ejecución del presente CONVENIO, así como de cualquier hecho que ponga en riesgo, contravenga o atente en contra de las medidas contenidas en las normas legales, así como en las políticas instituciones de DHUMA.

<u>DÉCIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.</u>

LA UNA-PUNO y DHUMA, se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este CONVENIO. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente CONVENIO, ambas partes acuerdan someterse a lo estipulado en: (i) los artículos del Código Civil Peruano que corresponde; y, (ii) en las demás leyes aplicables para este tipo de CONVENIO en el ordenamiento jurídico de la República del Perú.

<u>DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES.</u>

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre LAS PARTES en ejecución del presente CONVENIO, se entenderán adecuadamente realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de LAS PARTES solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.





DÉCIMO CUARTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente CONVENIO, LAS PARTES lo suscriben en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, a los días del mes de Diciembre del año 2024.

PUNO

CIONAL POR LA UNA - PUNO

ULINO MACHACA ARI

RECTOR UNA-PUNO

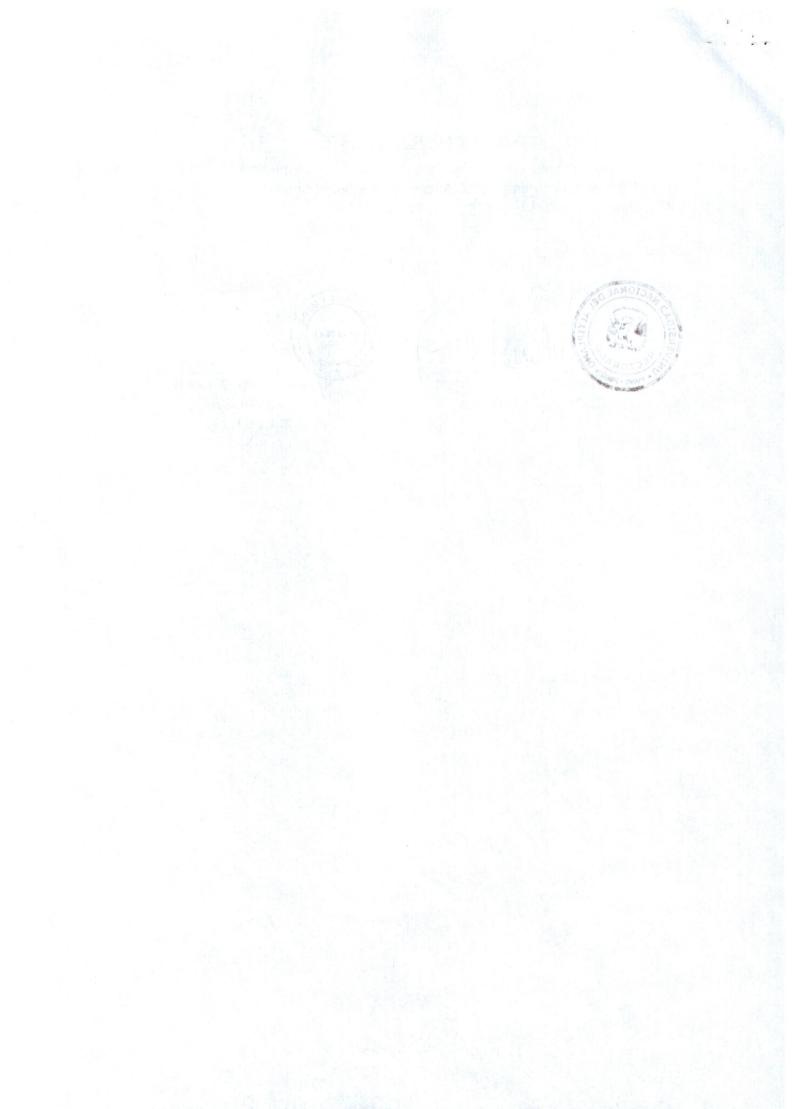
Por **DHUMA**

JOSE BAYARDO CHATA

PACORICONA

DIRECTOR







Universidad Nacional del Altiplano - Puno Resolución Rectoral Nº: 2882-2024-R-UNA



PAULINO MACHACA ARI RECTOR

Puno, 22 de octubre del 2024

VISTOS:

La propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno-UNAP y la Asociación de Derechos Humanos y Medio Ambiente-DHUMA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM Nº 1104-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y DHUMA, el mismo que en catorce (14) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene como objetivo aunar esfuerzos para promover actividades con fines científicos, técnicos y de investigación en temas de interés para los integrantes de la Escuela Profesional de Antropología, Facultad de Ciencias Sociales de LA UNA - PUNO. Para estos efectos, DHUMA realizará talleres "Formación de Futuros Defensores de Derechos Humanos y Ambientales" con enfoque sociocultural, con la finalidad de generar nuevos perfiles de defensores ambientales en los estudiantes, así como de promover acciones conjuntas que fomenten la defensa de la Pachamama y los derechos humanos para las poblaciones de la región de Puno;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley № 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas:

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranieras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de octubre del 2024, ha aprobado el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y DHUMA, con una vigencia de cuatro (04) semestres académicos a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; al INFORME LEGAL Nº 1934-2024-OAJ-UNA-PUNO que contiene la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-UNAP y la ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE-DHUMA, el mismo que en catorce (14) cláusulas forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de cuatro (04) semestres académicos a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo. - NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el responsable nominado y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución. IONAL A

Registrese, comuniquese y cumplase/

Abog LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCION:

Vicerrectorados: Académico
 Dirección General de Administración

OCI, OAJ, OPP

* Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales

Facultad de Ciencias Sociales: Responsable del Convenio

* Archivo/2024

rwgp/